

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para su admisión. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020. Rad. **2020-00162-00.**

El secretario,

JHON FABER HERRERA.

Auto Interlocutorio No. **481**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 87 del C.G.P; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibídem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., disponer lo pertinente. En razón de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **C.R. RINCÓN DEL CANEY** y en contra de **SAIDA JOHANA MORENO SEGURO** y **MARÍA EUFEMIA SEGURA TABIMA** por las siguientes sumas de dinero:

1.-\$86.467.00 por concepto de saldo insoluto por cuota de administración ordinaria del mes de MAYO de 2019.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración del mes de mayo a partir del 1 de junio de 2019.

2.-\$150.000.00 por concepto de saldo insoluto por cuota de administración ordinaria del mes de JUNIO de 2019.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración del mes de junio a partir del 1 de julio de 2019.

3.-\$71.000.00 por concepto de saldo insoluto por cuota extraordinaria del mes de JUNIO de 2019.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre la cuota extraordinaria del mes de junio a partir del 1 de julio de 2019.

4.-\$150.000.00 por concepto de saldo insoluto por cuota de administración ordinaria del mes de JULIO de 2019.

4.1.- Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración del mes de julio a partir del 1 de agosto de 2019.

5.-\$71.000.00 por concepto de saldo insoluto por cuota extraordinaria del mes de JULIO de 2019.

5.1.- Por los intereses moratorios sobre la cuota extraordinaria del mes de julio a partir del 1 de agosto de 2019.

6.-\$150.000.00 por concepto de saldo insoluto por cuota de administración ordinaria del mes de AGOSTO de 2019.

6.1.- Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración del mes de agosto a partir del 1 de septiembre de 2019.

7.-\$71.000.00 por concepto de saldo insoluto por cuota extraordinaria del mes de AGOSTO de 2019.

7.1.- Por los intereses moratorios sobre la cuota extraordinaria del mes de agosto a partir del 1 de septiembre de 2019.

8.-\$150.000.00 por concepto de saldo insoluto por cuota de administración ordinaria del mes de SEPTIEMBRE de 2019.

8.1.- Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración del mes de septiembre a partir del 1 de octubre de 2019.

9.-\$71.000.00 por concepto de saldo insoluto por cuota extraordinaria del mes de SEPTIEMBRE de 2019.

9.1.- Por los intereses moratorios sobre la cuota extraordinaria del mes de septiembre a partir del 1 de octubre de 2019.

10.-\$150.000.00 por concepto de saldo insoluto por cuota de administración ordinaria del mes de OCTUBRE de 2019.

10.1.- Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración del mes de octubre a partir del 1 de noviembre de 2019.

11.-\$71.000.00 por concepto de saldo insoluto por cuota extraordinaria del mes de OCTUBRE de 2019.

11.1.- Por los intereses moratorios sobre la cuota extraordinaria del mes de octubre a partir del 1 de noviembre de 2019.

12.-\$150.000.00 por concepto de saldo insoluto por cuota de administración ordinaria del mes de NOVIEMBRE de 2019.

12.1.- Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración del mes de noviembre a partir del 1 de diciembre de 2019.

13.-\$71.000.00 por concepto de saldo insoluto por cuota extraordinaria del mes de NOVIEMBRE de 2019.

13.1.- Por los intereses moratorios sobre la cuota extraordinaria del mes de noviembre a partir del 1 de diciembre de 2019.

14.-\$150.000.00 por concepto de saldo insoluto por cuota de administración ordinaria del mes de DICIEMBRE de 2019.

14.1.- Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración del mes de diciembre a partir del 1 de enero de 2020.

15.-\$150.000.00 por concepto de saldo insoluto por cuota de administración ordinaria del mes de ENERO de 2020.

15.1.- Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración del mes de enero a partir del 1 de febrero de 2020.

16.-\$150.000.00 por concepto de saldo insoluto por cuota de administración ordinaria del mes de FEBRERO de 2020.

16.1.- Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración del mes de febrero a partir del 1 de marzo de 2020.

17.- Por las cuotas de administración que se sigan causando a partir del mes de noviembre de 2019 (art. 431 del C.G.P).

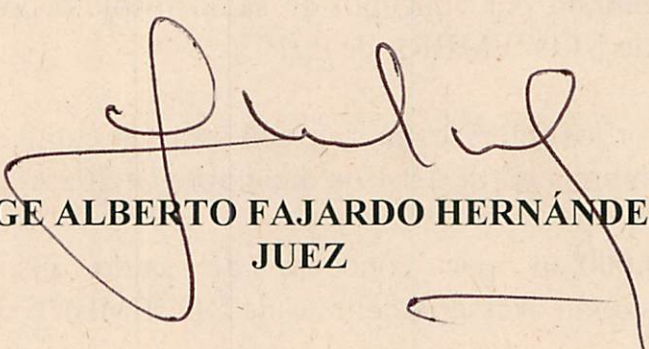
17.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración, que se sigan causando (art. 431 del C.G.P).

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de la copia de la demanda.

CUARTO: Reconocer personería al abogado HÉCTOR FABIO AMAYA VALENCIA, portador de la T.P. No. 244.137 del C.S.J., para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

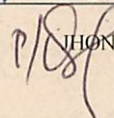


JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

02
2020-00162-00

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: - 6 JUL 2020 a las 8:00 am


JHON FABER HERRERA
El secretario